

- d) *La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.*
e) *Las medidas de control que se aplicarán.*

- *Se comunicará posteriormente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en el artículo 61 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.*

- *En el Plan de Control de la Gaviota patiamarilla, para las medidas de control de población que se establezcan estará prohibido el uso de las técnicas recogidas en el anexo VII de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

-
En contestación a lo solicitado, emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

ANEXO I: DATOS A ESPECIFICAR EN LA CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 33/2015

1. *Objetivo y justificación de la acción: Control de la población de gaviotas patiamarillas, *Larus michahellis*, en el casco urbano, limitándolas a su hábitat natural, de los acantilados, con el fin de reducir el riesgo en la navegación aérea, la seguridad de los ciudadanos y la fauna silvestre.*
2. *La especie a la que se refiere: *Larus michahellis*, Gaviota patiamarilla.*
3. *Los medios y métodos a emplear: Los métodos a emplear, serán la retirada de nidos, cetrería, parafinado de huevos y descaste en última instancia.*

Contarán con vehículo autorizado para el transporte de animales, con capacidad para 3 aves rapaces y los nidos o individuos retirados.

Estará prohibido el uso de las técnicas recogidas en el anexo VII de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4. *Personal cualificado: El personal que realice los trabajos deberá estar capacitado, tener experiencia en este tipo de actuaciones. Se contará mínimo con un equipo de 2 personas, cetrero experimentado y auxiliar de veterinario, deben contar con formación en trabajos en altura y los equipos adecuados. También existirá un técnico competente para la realización de los informes.*

5. *Condiciones de tiempo y lugar: El Plan de Control sobre la especie mencionada se realizará durante la época reproductora (febrero a julio). La Autorización tendrá validez de 3 años, renovable por periodos sucesivos anuales, hasta conseguir mantener la población de la especie en el tamaño adecuado, de forma que no suponga riesgos ni para el tráfico aéreo, ni para los ciudadanos, ni las especies de fauna silvestre.*

La autorización tendrá validez en todo el territorio de Melilla.

6. *Controles a ejercer: Inspecciones a realizar por Técnicos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, así como análisis de la documentación aportada en el anexo II, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de dichas condiciones y características.*

ANEXO II: CONDICIONANTES BAJO LOS QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El incumplimiento de estas condiciones podría originar la suspensión de la autorización administrativa correspondiente, sin perjuicio de que se den otras circunstancias que motiven dicha decisión.

Los condicionantes son los siguientes:

1. *Comprometerse a velar por el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad y respecto hacia los elementos de los recursos naturales de la Ciudad de Melilla. En la elección de la metodología y equipos, se deberá tener en cuenta*